POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

REGIÓN DE ATACAMA

INFORME N° 741 / 2020
12 DE FEBRERO DE 2021

3 SALUD Y BIENESTAR
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Remite Informe Final Nº 741, de 2020

Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría <escritoriocgr@contraloria.cl>

Vie 12/02/2021 13:14

Para: 03 - DR Copiapo - Directora (Carolina Cortes) <ccortes@sename.cl>
CC: Maria De Los Angeles Donoso Rivas <mdonosori@contraloria.cl>; Pablo Cesar Delgadillo Muñoz <pdelgadillom@contraloria.cl>; Manuel Andres Navarrete Torres <mnavarretet@contraloria.cl>; Elizabeth Del Pilar Cariaga Arriagada <ecariagaa@contraloria.cl>; Rocio De La Mar Ortiz Perez <rortizp@contraloria.cl>; Eduardo Felipe Veliz Guajardo <evelizg@contraloria.cl>; Geovanni Sebastian Arancibia Valdivia <garancibiav@contraloria.cl>; Raul Marcelo Aviles Salazar <raviless@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (920 KB)

FIRMADO_IF N°741- 2020 SENAME ATACAMA.pdf; Oficio_E765042021.pdf;

Señor(a) CAROLINA CORTES HENRIQUEZ:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efecturadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final Nº 741, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en DIRECCION REGIONAL SENAME ATACAMA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Teatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

Remite Informe Final Nº 741, de 2020

Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría <escritoriocgr@contraloria.cl>

Vie 12/02/2021 13:14

Para: Gatica Pinilla, Patricio (Jefe (S) Depto Auditoria) <patricio.gatica@sename.cl>
CC: Maria De Los Angeles Donoso Rivas <mdonosori@contraloria.cl>; Pablo Cesar Delgadillo Muñoz <pdelgadillom@contraloria.cl>; Manuel Andres Navarrete Torres <mnavarretet@contraloria.cl>; Elizabeth Del Pilar Cariaga Arriagada <ecariagaa@contraloria.cl>; Rocio De La Mar Ortiz Perez <rortizp@contraloria.cl>; Eduardo Felipe Veliz Guajardo <evelizg@contraloria.cl>; Geovanni Sebastian Arancibia Valdivia <garancibiav@contraloria.cl>; Raul Marcelo Aviles Salazar <raviless@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (920 KB)

Oficio_E765032021.pdf; FIRMADO_IF N°741- 2020 SENAME ATACAMA.pdf;

Señor(a) PATRICIO GATICA PINILLA:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efecturadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final Nº 741, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en DIRECCION REGIONAL SENAME ATACAMA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Teatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.050/2020
REF. N°: 30.239/2021
UCE. N°: 156

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 12 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 741, de 2020, sobre Auditoría al Cumplimiento de las Funciones Institucionales, en Relación a la Pandemia por COVID-19 en el Servicio Nacional de Menores, Región de Atacama.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	12/02/2021
Código validación	iauF0WGqW
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.050/2020
REF. N°: 30.239/2021
UCE. N°: 157

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 12 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 741, de 2020, sobre Auditoría al Cumplimiento de las Funciones Institucionales, en Relación a la Pandemia por COVID-19 en el Servicio Nacional de Menores, Región de Atacama.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	12/02/2021
Código validación	iauF0WE0q
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 741, de 2020

Servicio Nacional de Menores Región de Atacama.

Objetivo: La presente auditoría tiene como objetivo efectuar una auditoría al cumplimiento de las funciones realizadas por el Servicio Nacional de Menores, SENAME, en la región de Atacama, con el propósito de prevenir la propagación del COVID-19, tanto en los centros residenciales de administración directa y de organismos colaboradores acreditados, como en los centros de cumplimiento de sanción privativa de libertad, desde la declaración de la alerta sanitaria a junio 2020.

La finalidad de la revisión es verificar si la entidad estableció medidas oportunas y eficaces que contribuyan a disminuir los riesgos de infección por Coronavirus a los niños, niñas y adolescentes -NNA-, que forman parte de la red de protección y cuidado del SENAME y a quienes los atienden. Asimismo, determinar si la entidad cuenta con controles que permitan asegurar que los recursos entregados a los organismos colaboradores relacionados con la pandemia se utilicen para los fines previstos.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran acreditados los gastos relacionados?
- ¿Estableció la entidad medidas oportunas y eficaces que contribuyan a disminuir los riesgos de infección por Coronavirus a los NNA, que forman parte de la red de protección y cuidado del SENAME y a quienes los atienden?
- ¿Cuenta la entidad con controles que permitan asegurar que los recursos entregados a los organismos colaboradores relacionados con la pandemia se utilicen para los fines previstos?

Principales Resultados:

- Se constató que SENAME no formalizo a través de acto administrativo, los protocolos de actuación frente a la alerta sanitaria, tanto para los centros de cuidados alternativo residencial y familia de acogida especializadas de administración directa, como para la línea de organismos colaboradores residenciales y ambulatorios, y finalmente para los centros de internación provisoria, centros de régimen cerrados y centros semicerrados, vulnerando el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debiendo la SENAME en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, de la citada ley N° 19.880.

- Se presenció ausencia de control en la distribución de celulares recibidos en donación y ausencia de acreditación de la recepción de los elementos de protección personal recibidos en donación, en 5 organismos colaboradores acreditados, vulnerando con ello la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo cual, el SENAME deberá remitir el registro digital, en el cual

conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- Se establecieron incumplimientos en los protocolos Covid-19 en el Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro de Régimen Cerrado (CRC) y Centros Semi Cerrado (CSC) Copiapó, con respecto a la falta de aplicación de ficha de control de acceso al centro, libro de ingreso al centro desactualizado, no se proporcionó al fiscalizador un lugar para el lavado de manos y finalmente, funcionarios de gendarmería que custodian el ingreso al centro no usan elementos de protección personal, vulnerado con ello el protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios (séptima versión), y tratándose de los centros privativos de libertad, el protocolo coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores (octava versión).

- Se verificó en la toma de inventarios, del CIP CRC CSC Copiapó, la existencia de 24 botellas de cerveza en bodega, vulnerando lo dispuesto en el artículo 81 del decreto N° 1.378, de 2007, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.084, por lo cual SENAME deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta Nº 003/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- Se advirtió un certificado de inhabilidad para trabajar con menores con fecha posterior al ingreso del funcionario RUN [redacted], vulnerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° bis, de la Ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades Para Condenados Por Delitos Sexuales Contra Menores Y Establece Registros de Dichas Inhabilidades, por lo cual SENAME deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta Nº 004/C, de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- Se evidenció, falta de respaldo, respecto a la boleta de la rendición del mes de marzo de 2020 del proyecto de REM - Residencia Alma, formalizado a través de la resolución exenta N° 1.025 de 2020, por un monto de $19.990, vulnerado con ello el artículo 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas de esta Entidad de Control, al respecto, la entidad deberá remitir la boleta objetada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 3.050/2020
REF. N° : 30.239/2021

INFORME FINAL N° 741, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 12 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en el Servicio Nacional de Menores de Atacama -SENAME- una auditoría al cumplimiento de las funciones realizadas por el servicio, con el propósito de prevenir la propagación del COVID-19, tanto en los centros residenciales de administración directa y a cargo de organismos colaboradores acreditados, como en los centros de cumplimiento de sanción privativa de libertad, desde la declaración de la alerta sanitaria a junio de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan operativo anual de esta Entidad de Control, teniendo en consideración la importancia social que reviste la función de protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes -NNA-, que forman parte de la red del SENAME, sobre todo en el contexto de la urgencia sanitaria por la pandemia mundial del Coronavirus y la consecuente necesidad de procurar mecanismos tendientes a resguardar la salud de los mencionados NNA y las personas que participan de sus cuidados y atenciones.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e instituciones Sólidas, de la referida agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia, que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes -NNA- y de jóvenes entre 14 y 18 años de edad ante el sistema judicial. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, este es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad es contribuir a la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados, así como a la responsabilización y reinserción social de aquellos infractores de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Enseguida, corresponde señalar que el artículo 3° del antes mencionado cuerpo legal, previene, en lo que interesa, que al SENAME le corresponderá, entre otras funciones, las de atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los niños, niñas y adolescentes enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.

La normativa por la cual se regula la vigilancia de menores en situación irregular se encuentra contenida en la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y a la Adolescencia por Intermedio de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención; y su reglamento, el decreto N° 841, de 2005, de la citada cartera ministerial.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados organismos colaboradores.

Por su parte, cabe precisar que, mediante el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud declara Alerta Sanitaria por el Período que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV).

A su turno, el Presidente de la República declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual fue prorrogado por los decretos N°s 269 y 400, de esa anualidad, de la misma cartera de Estado. Además, por medio del decreto N° 107, de 2020, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

CONTRALORIA REGIONAL
CONTRALOR REGIONAL
ATACAMA

En este contexto, la Dirección Nacional del SENAME, sancionó a través de la resolución exenta N° 1.458, de 2020, la regularización y aprobación de continuidad operacional del SENAME, estableciendo el conjunto de estrategias que, a partir de los recursos físicos, humanos y financieros, permitan mantener la atención y funcionamiento de centros de administración directa y organismos colaboradores acreditados, así como la asesoría y cumplimiento de compromisos institucionales de Direcciones Regionales y Nacional, velando por el resguardo de la salud de niños, niñas y adolescentes así como de funcionarios y funcionarias, cada vez que se ponga en riesgo la continuidad operacional de una o más regiones, a propósito de emergencias naturales, contingencias de índole regional o nacional, entre otros.

Asimismo, para efectos de la emergencia el nivel central de la institución emitió directrices diferenciadas para los centros juveniles denominado “Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores” y en el caso de las residencias el “Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria por Coronavirus Covid-19 en Organismos Colaboradores Residenciales y Ambulatorios”.

Cabe mencionar que, en la región de Atacama, SENAME cuenta con un Centro de Internación Provisoria -CIP-, un Centro de Régimen Cerrado -CRC-, un Centro Semi Cerrado -CSC- y 4 residencias administradas por Organismos de Colaboradores Acreditados -OCAs-.

Al respecto, es dable señalar que, con carácter reservado, mediante oficio N° E61641, de fecha 18 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores de Región de Atacama, el preinforme de observaciones N° 741, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 8, de 18 de enero del año 2021, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La presente auditoría tiene como objetivo efectuar una auditoría al cumplimiento de las funciones realizadas por el Servicio Nacional de Menores, SENAME, en la región de Atacama, con el propósito de prevenir la propagación del COVID-19, tanto en los centros residenciales de administración directa y de organismos colaboradores acreditados, como en los centros de cumplimiento de sanción privativa de libertad, desde la declaración de la alerta sanitaria a junio 2020.

La finalidad de la revisión es verificar si la entidad estableció medidas oportunas y eficaces que contribuyan a disminuir los riesgos de infección por Coronavirus a los niños, niñas y adolescentes -NNA-, que forman parte de la red de protección y cuidado del SENAME y a quienes los atienden. Asimismo, determinar si la entidad cuenta con controles que permitan

asegurar que los recursos entregados a los organismos colaboradores relacionados con la pandemia se utilicen para los fines previstos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, instrumentos emanados de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, como también un examen de cuentas de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, antes citada.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional del SENAME de Atacama y la Dirección Nacional de ese mismo servicio, se consideraron los siguientes universos y muestras para el periodo auditado, según las materias específicas que se abordaron en la presente auditoría:

1. Visitas a terreno.

De acuerdo al documento “Catastro de la oferta programática de la red SENAME”, actualizado a marzo de 2020, la región de Atacama cuenta con un centro de internación provisoria -CIP-, un centro de régimen cerrado -CRC-, un centro semi cerrado -CSC- y 4 residencias administradas por organismos de colaboradores acreditados (OCAs), conforme se detalla en Anexo N° 1.

Al respecto, la acción de fiscalización de la especie contempló visitas a terreno al CIP-CRC-CSC Copiapó y a la residencia RLP

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Nazareth, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los protocolos para prevenir y/o actuar de manera eficiente ante la pandemia.

TABLA N° 1: Universo y Muestra visitas a terreno.

CENTROS AUDITADOS	UNIVERSO	MUESTRA	TOTAL EXAMINADO
Centro Internación Provisoria	1	1	1
Centro Régimen Cerrado	1	1	1
Centro Semi Cerrado	1	1	1
Organismo Colaborador Acreditado	4	1	1
TOTAL	7	4	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SENAME.

2. Compras efectuadas en razón de la pandemia.

En lo relativo a este punto, se consideró la revisión del 100% de las órdenes de compra ejecutadas a razón de la pandemia según información dispuesta por la dirección nacional del servicio, monto que ascendió a $19.927.827, correspondientes a 21 partidas.

TABLA N° 2: Universo y Muestra órdenes de compra COVID.

MATERIA AUDITADA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	$	#	$	#	$	#	$	#
Órdenes de compra COVID	19.927.827	21	19.927.827	21	-	-	19.927.827	21

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SENAME.

3. Convenios con organismos colaboradores para la compra de insumos.

En la especie debe precisarse que, se consideró la revisión del 100%, de los convenios, de los proyectos de emergencias transferidos a los organismos colaborares, ascendentes a $21.891.264, correspondientes a 4 partidas, a saber:

TABLA N° 3: Universo y Muestra convenios.

MATERIA AUDITADA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	$	#	$	#	$	#	$	#
Convenios con organismos colaboradores	21.891.264	4	21.891.264	4	-	-	21.891.264	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SENAME.

4. Contratación de personal.

Asimismo, se consideró la revisión de la totalidad de las contrataciones de personal de la región, por motivo de la pandemia, de acuerdo a lo dispuesto por la dirección nacional del servicio fiscalizado, monto que ascendió a $ 25.617.142.

TABLA N° 4: Universo y Muestra personal contrato.

MATERIA AUDITADA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	$	#	$	#	$	#	$	#
Personal contratado	25.617.142	27	25.617.142	27	-	-	25.617.142	27

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SENAME

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Instrucciones para prevenir y/o actuar de manera eficiente ante la pandemia no formalizados.

Sobre la materia, SENAME proporcionó las instrucciones para prevenir y/o actuar de manera eficiente ante la pandemia, materializados en los protocolos de sexta y séptima edición, de acuerdo al detalle de la tabla siguiente, los cuales, no fueron formalizados mediante acto administrativo.

TABLA N° 5: Protocolos no formalizados.

N° DOCUMENTO	DETALLE	FECHA
Protocolo Sexta Edición	Protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en centros de cuidados alternativo residencial y FAE de administración directa.	17-04-2020
Protocolo Sexta Edición	Protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios	17-04-2020
Protocolo Séptima Edición	Protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en centros de cuidado alternativo residencial FAE de administración directa.	15-05-2020
Protocolo Séptima Edición	Protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios.	15-05-2020
Protocolo Séptima Edición	Protocolo coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del servicio nacional de menores.	02-05-2020
Protocolo Octava Edición	Protocolo coronavirus, COVID-19, en CIP-CRC y CSC del servicio nacional de menores.	26-06-2020

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la dirección regional de Atacama SENAME.

Con respecto a lo anterior, SENAME, a través de correo electrónico de fecha, 2 de diciembre de 2020, de don Tomás Garay Pérez, abogado de la Unidad Jurídica, de la Dirección Regional de Atacama, señaló que los protocolos en cuestión fueron derivados para su cumplimiento a las distintas unidades involucradas sin mediar acto administrativo aprobatorio, además remitió en el mencionado correo electrónico, la resolución exenta N° 2.910, de fecha 17, de noviembre de 2020, que aprueba el protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores que ejecutan proyectos

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

residenciales y ambulatorios, en su octava versión y la resolución exenta N° 2.732 de fecha, 2, de noviembre 2020, que aprueba el protocolo coronavirus, Covid-19, para los centros de internación en régimen cerrado (CRC), centros de internación provisoria (CIP) y centros de internación en régimen semicerrado (CSC), del Servicio Nacional de Menores, al respecto, ambas resoluciones citadas anteriormente, fueron emitidas posteriores a los protocolos vigentes en el periodo en estudio.

La situación descrita vulnera el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que, las decisiones que adopte aquella se expresaran por medio de actos administrativos, los que tomaran la forma de decretos y resoluciones.

En su respuesta, SENAME, señala que, con el objeto de aunar criterios respecto de las medidas de prevención y reacción por brotes de Covid-19 que debían y deben adoptarse en los distintos programas y centros que forman parte de la oferta programática del servicio, ya sea aquellos ejecutados por organismos colaboradores acreditados de SENAME como, asimismo, aquellos administrados directamente por el servicio, desde la dirección nacional de SENAME se fueron dictando distintos protocolos que definieron los lineamientos de actuación frente a la alerta sanitaria provocada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, documentos que fueron actualizándose en la medida que se recababan nuevos antecedentes respecto tal coronavirus y que, además, fueron adecuándose a las nuevas medidas que fuera determinando la autoridad sanitaria.

Continua exponiendo que, en razón de ello, la edición definitiva de los protocolos en cuestión fueron los que se sancionaron a través de la resolución exenta N° 2.910, de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección Nacional de SENAME, que aprobó el protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores que ejecutan proyectos residenciales y ambulatorios, en su octava versión y la resolución exenta N° 2.732 de 2 de noviembre 2020, también de la Dirección Nacional del Servicio, que aprobó el protocolo coronavirus, Covid-19, para los centros de internación en régimen cerrado (CRC), centros de internación provisoria (CIP) y centros de internación en régimen semicerrado (CSC), del Servicio Nacional de Menores. Como puede observarse, las definiciones acerca de las medidas a adoptar y protocolos de actuación fueron determinadas desde la dirección nacional del servicio, en atención a la necesidad de dotar de uniformidad a las medidas preventivas y reactivas a ejecutar en toda la línea programática del servicio, fundándose dichas decisiones en las facultades que el ordenamiento jurídico vigente le reconoce a quien detente la calidad de director/a nacional de SENAME, que se encuentran consagradas, especialmente, en el decreto ley N° 2.465 de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, norma que, en su artículo 5° indica que corresponden al director nacional, entre otras, las siguientes atribuciones: dirigir, organizar, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Servicio (numeral 1); velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento (numeral 3), y dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de estas atribuciones (numeral 12).

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En seguida señala que, en atención a lo anterior, al tratarse de decisiones adoptadas por la dirección nacional del servicio, la dictación de los correspondientes actos administrativos aprobatorios correspondía a la autoridad nacional de SENAME y no a esta autoridad regional, regularizándose su falta de aprobación mediante las ya citadas resoluciones exentas N°s 2.732 y 2.910, ambas de 2020.

En virtud de que lo señalado por el servicio, en relación a las ediciones sexta y séptima del Protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios; y a las ediciones séptimas y octavas del Protocolo coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del servicio nacional de menores, considerando que el servicio no se pronunció respecto a las ediciones sexta y séptima del protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios, se mantiene la observación, considerando que los hechos observados son una situación consolidada, debiendo la SENAME en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Ausencia de control en la distribución de celulares recibidos en donación.

Sobre el particular, indicar que se recibió por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una donación de 380 Smartphone a nivel nacional, los que fueron distribuidos directamente a los centros del país, sin que la dirección regional de Atacama mantenga un control de la cantidad y distribución de dicha donación en los centros de la región.

Al respecto, la entidad señala que, no se cuenta con la documentación, ya que esta donación fue entregada directamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ellos realizaron la distribución, en base a la información remitida por la Dirección Nacional de SENAME.

Por otra parte, el servicio proporcionó 4 actas de recepción, correspondientes a dos organismos colaboradores, pero no fue posible verificar si la totalidad de los organismos colaboradores o centros recibieron la donación en comento.

TABLA N° 6: Actas de recepción de celulares.

N° DE ACTA	FECHA	CENTRO	CANTIDAD	DETALLE RECEPCIÓN
Sin número	Sin fecha	RLP Nazareth	1	Teléfono inteligente
Sin número	Sin fecha	RLP Nazareth	1	Chip WOM
Sin número	11-05-2020	REM Residencia Freirina	1	Teléfono inteligente
Sin número	11-05-2020	REM Residencia Freirina	1	Chip WOM

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la dirección regional de Atacama SENAME.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En efecto, tal situación descrita podría afectar la eficiencia, eficacia y control con que el SENAME desarrolla su labor, afectando dichos principios, consagrados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que se refiere a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, se advierte un incumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la letra a) Documentación del Acápite Normas Específicas de la aludida resolución 1.486, de 1996, el cual dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Enseguida, se transgrede lo establecido en el numeral 57 de la citada resolución, en orden a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, como también el numeral 60 en cuanto a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, entre ellas, el examen de la eficiencia y la eficacia de las operaciones.

Sobre lo expuesto, SENAME indica en su respuesta que, tal como se indicó en su oportunidad, la ausencia de control sobre las donaciones se debió a que los teléfonos celulares fueron distribuidos directamente a residencias y centros de administración directa, sin que fueran previamente recepcionados y registrados por esta dirección regional.

Así mismo expone que, sin perjuicio de lo atención, se estableció como medida de control el envío por parte de los/as directores/as de residencias y el centro de administración directa, CIP-CRC-CSC de Copiapó, de los registros fotográficos de los equipos en cuestión, antecedentes que se adjuntan en documento titulado "Anexo 1 Registro fotográfico teléfonos celulares entregados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su distribución a centros residenciales y de administración directa de SENAME".

Finalmente indica que, mediante memorándum interno Nº 04 de fecha 4 de enero de 2021, se instruyó a la coordinadora de la unidad de administración y finanzas de esta dirección regional, la apertura de un registro digital en el que se incorpore la información relativa a donaciones de cualquier tipo recibidas, tanto por los programas ejecutados por organismos colaboradores como por los centros de administración directa del servicio, registro que deberá actualizarse mensualmente, siendo responsabilidad de dicha unidad el recabar la información que sea necesaria para mantener el control sobre las operaciones que realicen los programas en cuestión.

Al respecto, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio, se realizó

de forma posterior al alcance de esta auditoría, por lo cual deberá remitir el registro digital, en el cual conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditaos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

3. Ausencia de acreditación de la recepción de los elementos de protección personal recibidos en donación.

Sobre la recepción de los elementos de protección personal -EPP-, recibidos en donación, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se advirtió que para los casos que se indican en cuadro siguiente, no fue posible acreditar la recepción, toda vez, que dichos elementos se habrían distribuido a los distintos OCAs directamente por el Nivel Central, según lo informado por la Dirección Regional de Atacama, mediante memorándum de fecha 5 de noviembre de 2020.

TABLA N° 7: Donaciones de EPP.

RESIDENCIA	MASCARILLA N95 (UNIDAD)	GUANTE (CAJA 100U)	ALCOHOL GEL (LITRO)	MASCARILLA DESECHABLE 3 PLIEGUES (UNIDAD)	PECHERA PLÁSTICA CON MANGAS (UNIDAD)	PROTEC-TOR FACIAL	MASCARILLA DE TELA
Rem - Ayun Renace, Chañaral	160	1	12	250	3	7	115
Rem - Residencia Alma, Vallenar	100	1	7	150	2	4	72
Rem - Residencia Freirina	150	1	11	200	2	6	103
RLP – Nazareth, Copiapó	150	1	11	200	2	6	103

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

Al respecto, el envío de los aludidos implementos desde el nivel central, no implica que la dirección regional de Atacama por iniciativa propia ejerza acciones de control a objeto de garantizar la correcta recepción de los implementos, proceder que no se condice con lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que se refiere a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En este sentido, es útil recordar que la Administración del Estado es un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, siendo necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus procedimientos y acciones en torno al principio de coordinación, ajustándose con ello, a lo indicado por este Organismo Contralor mediante sus dictámenes N°s 210,

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

de 2014, 26.955, de 2018 y 35.073, de 2020, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

En su respuesta, el servicio indica que en coherencia con lo señalado en el numeral anterior, se instruyó mediante memorándum interno Nº 04, de fecha 4 de enero de 2021, que la unidad de administración y finanzas de esa dirección regional, deberá mantener un registro digital en el que se incorpore la información relativa a donaciones de cualquier tipo recibidas tanto por los programas ejecutados por organismos colaboradores como por los centros de administración directa del servicio, registro que deberá actualizarse mensualmente, con el objeto de mantener el control, vigilancia y supervisión de las operaciones que realicen los programas que forman parte de la red SENAME.

Respecto de lo expuesto se mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio, tendrá efectos futuros que aún no se han materializado, por lo cual deberá remitir el registro digital, en el cual conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre aplicación de protocolo Covid-19 en centros y residencias del SENAME.

Como cuestión previa, es menester señalar que según lo previsto en el artículo 72 bis del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el reglamento de la citada ley N° 20.032, los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el SENAME, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que esa entidad pública requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

Añade en el inciso siguiente, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9° bis y 37 de la mencionada ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del anotado decreto ley N° 2.465, del año 1979.

Por otra parte, cabe recordar que con ocasión de la crisis sanitaria que afecta al país, el SENAME emitió para el caso de residencias el protocolo de actuación frente a la alerta sanitaria por coronavirus Covid-19 en organismos colaboradores residenciales y ambulatorios (séptima versión), y tratándose de los centros privativos de libertad, el protocolo coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores (octava versión).

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

De este modo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los anotados protocolos de actuación frente al Covid-19, se efectuaron validaciones en terreno cuyo detalle, se encuentra en el anexo N° 1.

1.1 Falta de aplicación de ficha de control de acceso a los CIP-CRC-CSC.

De la visita realizada, se advirtió que al momento de ingresar al centro no se aplicó el cuestionario N° 3, Ficha Control de Acceso a los CIP-CRC-CSC. Para visualizar el cuestionario ver anexo N° 2.

Incumplimiento con ello lo establecido en el inciso quinto, del acápite IV, "Procesos y procedimientos relacionados", del Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC, octava versión, de 2020, del Servicio Nacional de Menores, el cual señala, en los accesos de ingreso a los CIP, CRC y CSC se aplicará un cuestionario, denominado anexo N° 3, que registrará entre otros aspectos, la temperatura a las personas (mediante termómetros infrarrojos) y sintomatología sugerente de COVID-19. De detectar temperatura (37,8° o superior) y/o tos con dificultad respiratoria se debe suspender el acceso de la persona.

En su respuesta la entidad expone que, de acuerdo a lo informado por el Director (S) del CIP-CRC-CSC de Copiapó, la situación observada corresponde a un hecho puntual, lo que no obsta a que, mediante memorándum interno N° 05 de fecha 6 de enero de 2021, se instruyó a tal jefatura que, atendiendo que en la actualidad se mantiene la situación de alerta sanitaria provocada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, deben ejecutarse las acciones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los protocolos de ingreso dispuestos por el Servicio, como asimismo coordinar con el Jefe de Destacamento de Gendarmería de Chile para que el personal de dicha institución de cabal observancia a tales lineamientos.

En relación con lo manifestado, cabe indicar que las gestiones realizadas por el servicio, fueron posteriores al alcance de esta auditoría y, considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, esta observación se mantiene, por lo que, el servicio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al protocolo de ingreso a los centros, dispuestos por el Servicio Nacional de Menores.

1.2 Incumplimiento de Protocolo Coronavirus, Covid-19, en el CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores.

En visita respectiva, se advirtió los siguientes incumplimientos al mencionado Protocolo Coronavirus, Covid-19, en el CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores:

a) El libro de ingreso al centro se encuentra desactualizado y no se registró el ingreso del fiscalizador al centro, para mayor detalle, ver anexo N° 3, fotografías N° 1 y 2.

b) No se proporcionó al fiscalizador un lugar para el lavado de manos.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 2, “Visitas de comisiones de supervisión (expertos, jueces, abogados, autoridades)”, del acápite V, “Visitas al Interior de los Centros de Administración Directa -CCAADD-”, del mencionado Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC, octava versión, de 2020, el cual señala que en los accesos de ingreso a los CIP-CRC-CSC se aplicará un cuestionario (Anexo N° 3) que registrará, entre otros aspectos, la temperatura a las personas (mediante termómetros infrarrojos) y sintomatología sugerente de covid-19. De detectar temperatura (37.8° o superior), o algún otro síntoma descrito en el cuestionario, se debe suspender el acceso de la persona.

Agrega el mencionado protocolo, que una vez controlados y sin sospecha, se les proporcionará un lugar para el lavado de manos, siguiendo las recomendaciones preventivas de la propagación de la enfermedad. De no contar con agua y jabón para lavar sus manos, se les proporcionará desinfectante para manos a base de alcohol con al menos un 60% de OH, como control de ingreso al recinto.

c) Funcionarios sin mascarillas en acceso de entrada al centro.

A su vez, se visualizó que funcionarios de gendarmería, quienes custodian el ingreso al centro no utilizaban los elementos de protección personal. Para mayor detalle, ver anexo N° 3, fotografía N° 3.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 4, “Ingreso, registro y control de artículos”, del acápite V, “Visitas al Interior de los CCAADD”, del antes dicho Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores, de 2020, el cual señala, es necesario, por tanto, que el personal de gendarmería (o quien designe el director en caso de los CSC) cuente con las siguientes medidas para el adecuado ingreso de las especies y/o alimentos al interior de los CCAADD.

a) Higiene de manos según técnica de la Organización Mundial de la Salud -OMS- antes de colocarse los EPP (guantes, mascarilla y antiparras).

b) Uso de mascarilla permanente o hasta que ésta se humedezca, en dicho caso, debe proceder al retiro de guantes en un solo acto, lavado de manos y recambio de mascarilla y de guantes previo al re-inicio de la actividad.

En su respuesta el servicio señala que, tal como se indicó en el apartado anterior, se informó por parte del Director (S) del CIP-CRC-CSC de Copiapó que tal situación corresponde a un hecho puntual, dando cuenta, además, que con fecha 23 de diciembre de 2020 sostuvo reunión con el Jefe de Destacamento de Gendarmería de Chile para analizar el estado actual del centro en el contexto de alerta sanitaria provocada por pandemia de Covid-19, junto con definir las medidas a adoptar para dar cumplimiento a los protocolos de ingreso al centro que se encuentran definidos por el servicio.

Así mismo manifiesta que, por lo demás, mediante memorándum interno Nº 05 de fecha 6 de enero de 2021, ya singularizado en el numeral anterior, junto con ordenarse el estricto cumplimiento de los protocolos resueltos por el servicio, se instruyó que en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de alguna medida por parte de algún/a funcionario/a del centro, fuera ponderada la gravedad de la infracción y, en caso que corresponda, dejar constancia de la conducta reprochable en la hoja de vida del funcionario/a involucrado/a, a través de la respectiva anotación de demérito o, en su defecto, remitir los antecedentes a esta dirección regional para determinar, en mérito de los antecedentes, la procedencia o no de instruir un proceso disciplinario.

Finalmente expone, ahora bien, en caso que en los hechos se vieran involucrados personal de Gendarmería de Chile, se dispuso que la información debía remitirse al Jefe de Destacamento, con copia al Director Regional de dicha repartición.

Al respecto, cabe indicar que las gestiones realizadas por el servicio, fueron posteriores al alcance de esta auditoría y, considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, esta observación se mantiene, por lo que, el servicio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al protocolo de ingreso a los centros, dispuestos por el Servicio Nacional de Menores.

1.3 Observaciones en toma de inventario.

1.3.1 En la visita respectiva, se procedió a una toma de inventario, con respecto de los elementos de protección personal -EPP, en CIP, CRC y CSC Copiapó, al respecto, se procedió a descargar desde el sistema de gestión en administración y finanzas -SIGAF-, la base de datos de existencias, para corroborar con el respetivo conteo físico de los EPP, detectándose los siguientes productos faltantes: 250 mascarillas y 5 protectores faciales.

Sobre la materia, el servicio indica que, con fecha 2 de octubre de 2020 el Director(S) del CIP-CRC-CSC de Copiapó, don Franco Castillo González, solicitó dichos elementos de protección personal (EPP) al Encargado de Bodegas del Centro, don Pedro Molina, no habiéndose hecho entrega del respectivo documento a tiempo, regularizándose la situación mediante la firma de la guía de salida Nº 154361 de, fecha 8 de octubre de 2020, la cual se adjunta a la respuesta.

Sobre el particular, es preciso indicar que, revisados los antecedentes expuestos, se constató la salida de los elementos de protección personal faltantes en la toma de inventario en la bodega del CIP CRC Copiapó, a través de la guía de salida Nº 154.365 de fecha 8 de octubre de 2020, por lo que se da por subsanada la observación.

1.3.2 Por otra parte, en la toma de inventario, se detectó la existencia de 24 botellas de cerveza almacenadas en bodega del centro CIP CRC Copiapó, cuya fecha de elaboración data del día 13 de agosto de 2016. Al consultar por lo antes descrito al director y encargado de bodega

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

del centro, señalaron, a través de actas de declaración, ambas de fecha 7, de octubre de, 2020, que estas se encuentran ahí, tras una actividad realizada entre funcionarios el año 2018, para mayor detalle, ver anexo N° 3, fotografías N°s 4, 5 y 6.

En su respuesta, SENAME indica que, en atención a la gravedad de los hechos observados, mediante resolución exenta Nº 003/C de, fecha 7 de enero de 2021, la cual se adjunta a la respuesta, se ordenó la instrucción de investigación sumaria para determinar eventual responsabilidad administrativa de los/as funcionarios/as que se encuentren involucrados, proceso que se encuentra en etapa de notificación del investigador.

En relación con lo manifestado, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio, tendrá efectos futuros, que aún no se han materializado, por lo cual deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta Nº 003/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

1.3.3 En la visita, al centro RLP Nazareth, se advirtió que este, no posee un registro actualizado de ingreso y salida de medicamentos, lo anterior queda reflejado en el acta de visita en terreno de fecha 30 de septiembre de 2020.

Con respecto a los numerales 1.3.1 y 1.3.3, lo mencionado, no guarda relación con lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en sus numerales 61 y 62, en lo que interesa, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos; y, que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, respectivamente.

Aún más, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligados a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, actuar que no se advierte en la especie.

En cuanto al numeral 1.3.2, lo descrito, no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del decreto N° 1.378, de 2007, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.084, que Establece Un Sistema de Responsabilidad De Los Adolecentes Por Infracciones A La Ley Penal, el cual señala las encomiendas y artículos y sustancias prohibidas, en lo que respecta, los adolescentes podrán recibir paquetes o encomiendas, cuyo ingreso, registro y control serán regulados mediante resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. Esta regulación, que contendrá una nómina de las especies y

alimentos prohibidos, deberá publicarse en un lugar visible para los visitantes. Especialmente se considerarán objetos o sustancias prohibidas: a) Las bebidas alcohólicas; b) Las drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas; c) Dinero; d) Todo tipo de elementos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, y e) Teléfonos celulares, buscapersonas, radiocomunicadores y, en general, todo tipo de equipo de comunicación de la misma naturaleza.

En su contestación, el servicio señala que, en cuanto a este punto, cabe indicar que se ha instruido a las Unidades Técnicas de la Dirección Regional que, en los procesos de supervisión de los programas a su cargo, se intensifiquen las medidas de control, con el objeto de que se dé estricto cumplimiento a las normativas y protocolos del Servicio.

En relación con lo manifestado, cabe indicar que los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional y, considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación formulada, debiendo dicha entidad en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la citada resolución exenta N° 1.485.

2. Certificado de inhabilidad para trabajar con menores con fecha posterior al ingreso del funcionario.

Cumple con manifestar, que el funcionario, Rol Único Nacional -RUN-, [redacted], contratado en el CIP CRC Copiapó, con fecha de ingreso 25 de marzo de 2020, posee certificado de inhabilidades para trabajar con menores, de fecha posterior a su ingreso al servicio, cuya fecha de certificado data del día 17 de octubre de 2020.

Cabe destacar, que lo anterior fue confirmado por don Tomás Garay Pérez, abogado de la unidad jurídica de Dirección regional de SENAME, a través de correo electrónico de fecha, 26 de noviembre de 2020.

Lo anterior descrito, incumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° bis, de la Ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades Para Condenados Por Delitos Sexuales Contra Menores Y Establece Registros de Dichas Inhabilidades, la que señala: Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

En sus descargos, SENAME señala que, en atención a la eventual infracción de deberes funcionarios en que habría incurrido personal del Servicio al no observarse debidamente la normativa aplicable en los procesos de contratación, se ha dispuesto mediante resolución exenta Nº 004/C de fecha 15 de enero de 2021, la cual es adjuntada a la respuesta, la instrucción de una

investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En relación con lo manifestado, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio, tendrá efectos futuros, que aún no se han materializado, por lo cual deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta Nº 004/C, de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

3. Sobre jornada laboral del personal.

De la revisión de las contrataciones de personal efectuadas con motivo de la emergencia sanitaria, se evidenció que el funcionario a contrata, RUN 13.015.305-4, excedió las doce horas de trabajo continuo, llegando a presentar hasta 26 veces al mes jornadas superiores a 12 horas, tal como se puede advertir en el Anexo N° 4.

Al respecto, este Organismo de Control ha señalado mediante los dictámenes N°s 35.204, de 2001, y 58.186, de 2012, en lo que concierne y conforme a lo establecido en el artículo 70, de la ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo, que corresponde a la autoridad administrativa disponer el cumplimiento de turnos y fijar su duración, pero tal determinación debe sujetarse a la normativa estatutaria, sin que pueda significar la definición de una jornada de trabajo inferior a la establecida en el inciso primero del artículo 65 de la citada ley, esto es, 44 horas semanales, salvo que se trate de plazas provistas con una jornada parcial. Tampoco esa fijación de turnos puede implicar jornadas que por su extensión no puedan ser cumplidas por los funcionarios sin grave daño a su salud.

Al respecto, tal proceder incumple lo señalado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 58.740 y 42.169, ambos de 2005, en cuanto a que no resulta físicamente posible que un empleado trabaje más de 12 horas diarias de manera continuada, pues con ello se afecta la salud y la eficiencia de sus labores.

El servicio indica en su respuesta que, en cuanto a este numeral, cabe señalar que el funcionario RUN 13.015.305-4, don Abraham Cortez Herrera, se desempeñó en el cargo de conductor del CIP-CRC-CSC de Copiapó, en calidad de reemplazo por licencia médica.

Así también agrega que, durante el tiempo en que ejerció sus labores, el funcionario estuvo a cargo del traslado de funcionarios/as el término de la jornada laboral, en función de las medidas adoptadas por el servicio con el objeto de minimizar las probabilidades de contagio por Covid-19 que pudieran producirse por el uso del servicio de locomoción pública.

Finalmente indica que, de allí que las horas extraordinarias realizadas se justifican en razón de ese hecho puntual, habiéndose

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

regularizado su pago debidamente a través de la dictación de los respectivos actos administrativos.

Al respecto, se mantiene lo objetado, toda vez que los argumentos expuestos por el servicio no permiten subsanar lo representado, sin embargo considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, el servicio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 58.740 y 42.169, ambos de 2005, sobre jornada máxima de horas de trabajo.

4. Recepción conforme por monto parcial de factura, nota débito no emitida por el proveedor.

En el caso analizado, es menester puntualizar, que de la compra efectuada al proveedor Comercial Redoffice LTDA, RUT N° 77.012.870-6, materializada a través de la factura N° 399.899, de fecha 6 de abril de 2020, por un monto total de $804.637, se recepcionó conforme a través de guía de recepción interna N° 58.621, de fecha 18 de mayo de 2020, de SENAME, por un monto de $730.382, generando en esta artículos no recepcionados por un monto de $74.255, pagadas a través de pago centralizado de fecha 27 de mayo de 2020, por un valor de $804.637, folio SIGFE N° 693 y 700 -Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado-.

Sobre la materia, el proveedor en comento, emitió la nota de crédito N° 25.976, de fecha 15 de mayo de 2020, por un monto total de $74.256, de acuerdo a la mercadería faltante de la mencionada factura N° 399.899.

Al consultar al servicio por lo antes descrito, doña Silvia Villablanca Morales, Jefa de Administración y Finanzas, de la dirección Regional del SENAME, señaló a través de correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020, que la situación anterior se produce debido a la recepción de diversos y gran cantidad de productos durante los meses de mayor contingencia, es decir abril, mayo y junio, período en el cual la unidad de administración y finanzas realizaba trabajo remoto y presencial, agrega en el mencionado correo, que el día de la recepción los artículos, estos fueron recepcionados por la secretaria de la Dirección, al respecto, al llegar el personal de Unidad de Administración y Finanzas, revisa la mercadería y se contabilizan 8 cajas y no las 10 referidas al jabón elite multiflex triclosan, pero a las semanas al volver a contar y ordenar todo el salón (ya que había mucha mercadería por las compras referidas a insumos Covid-19, material de aseo, material de oficina y donaciones) se encuentran las dos cajas faltantes, por esa razón se procedió a cancelar el total de la factura.

Continúa indicando en el citado correo, que para poder regularizar la situación, se la ha solicitado al proveedor la emisión de la nota de débito, documento que permitirá anular la nota de crédito N° 25.976.

Lo anterior, no guarda concordancia con lo establecido en el segundo párrafo de artículo 2° quáter, de la ley N° 21.131, que Establece Pago a treinta días, el que establece que, con todo, para proceder a los

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

mencionados pagos se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3° de esta ley. No obstante, en las contrataciones de montos inferiores al límite fijado por la ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento, que hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 12 A de la ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección De Los Derechos De Los Consumidores, se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo el respectivo organismo público contratante su derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor, establecidos en el Párrafo 1° del Título II de dicha ley.

Respecto a esta observación el servicio adjunta a su respuesta la nota de débito N° 1.272 de fecha 4 de diciembre de 2020, por un monto de $74.256.

Sobre el particular, es preciso indicar que, revisados los antecedentes expuestos, se constató la existencia de la nota de débito que regulariza la recepción conforme de la compra adquirida a través de la factura N° 399.899, de fecha 6 de abril de 2020, por un monto total de $804.637, por lo que se da por subsana lo observado.

5. Incumplimiento del plazo establecido para el pago de las facturas.

Se constató que la Dirección Regional del SENAME de Atacama, pagó un total de 2 facturas en un plazo superior a 30 días corridos desde la recepción conforme de la factura de acuerdo a lo extraído desde el sistema SIGFE, existiendo un retraso de hasta 3 días, el detalle de las facturas se visualiza en el cuadro siguiente:

TABLA N° 8: Pago extemporáneo de facturas.

N° FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO $	FECHA RECEPCIÖN CONFORME SIGFE	FECHA DE PAGO FACTURA	DÍAS DE RETRASO SOBRE PAGO
399899	06-04-2020	804.638	25-04-2020	27-05-2020	2
44	25-06-2020	494.743	10-07-2020	13-08-2020	3

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la dirección regional de Atacama SENAME, SIGFE y Mercado Publico www.mercadopublico.cl.

En consideración a lo expuesto, esa entidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Presentación de Servicios, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En su oficio de respuesta, SENAME indica que la demora en el pago de las facturas en cuestión se debió situaciones puntuales, que se produjeron por problemas en la coordinación de la recepción de productos como consecuencia de la adopción de la modalidad de trabajo remoto y horario flexibilizado en concordancia con las directrices determinadas por la Dirección Nacional del Servicio, que impidieron que la Unidad de Administración y Finanzas en el caso de la Dirección Regional, y del área administrativa, en el caso del CIP-CRC-CSC de Copiapó, ingresaran a tiempo las facturas observadas en la plataforma SIGAF.

Así también agrega que, en consecuencia, al tratarse de situaciones puntuales, se regularizó el ingreso y pago observado en el pre informe de observaciones, sin haberse incurrido nuevamente en situaciones de este tipo, al adoptarse las medidas de control necesarias para evitar nuevos incumplimientos.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar lo objetado por lo que se mantiene lo representado, y considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, el servicio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250.

6. Cuenta de intermediación de fondos con saldo acreedor.

En el caso analizado, es menester puntualizar que, de la revisión de la contabilización de las compras Covid-19, en estudio, se constató que el servicio, realizó pagos de las facturas de acuerdo a la modalidad de, pagos centralizados, por medio de la Tesorería General de República, utilizando, para ello la cuenta contable 11902, Intermediación de Fondos, al respecto, de acuerdo al catálogo contable del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, -SIGFE II-, señala que, la mencionada cuenta contable, corresponde a una cuenta de activo, sobre el particular, la citada cuenta, mantiene saldo acreedor al 30 de junio de 2020, de acuerdo al detalle de la siguiente tabla:

TABLA N° 9: Saldo acreedor de cuenta de intermediación de fondos.

N° CUENTA CONTABLE	ENTIDAD	SALDO AL	SALDO $
11902	Dirección Regional SENAME de Atacama	30-06-2020	-4.230.776.296
11902	CIP CRC Copiapó	30-06-2020	-729.245.612
11902	Semi Cerrado Copiapó	30-06-2020	-91.110.047
TOTAL $			-5.051.131.955

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta, -SIGFE II-.

Sobre el particular, es dable manifestar que atendida la naturaleza de activo de la cuenta de intermediación de fondos, el saldo que refleja esta partida contable debe ser deudor, por lo que la situación expuesta se contrapone con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de representación fiel, contenida en la resolución CGR

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, que establece que para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando represente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, SENAME, indica que, respecto de esta observación, es dable señalar que la cuenta Intermediación de Fondos se utiliza en los casos en que un tercero paga por el Servicio, siendo, en este caso en particular, la Tesorería General de la República, consistiendo, por tanto, en una cuenta puente complementaria (tránsito) a la cuenta Banco, no generándose movimientos financieros en la entidad. A su vez, adjuntan a su respuesta el Balance de Comprobación y de Saldo del Servicio Nacional por el período comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2020, con saldo cero.

Al respecto, cabe indicar que el balance de comprobación de saldos, adjunto a la respuesta, pertenece a la dirección nacional, el cual no refleja los movimientos contables regionales, por lo que no permite subsanar lo objetado manteniéndose lo representado, y considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, el servicio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP.

7. Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control.

Revisadas las hojas de vida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de las personas autorizadas por este Organismo Fiscalizador para girar en las cuentas corrientes que maneja el servicio auditado, fue posible advertir que se mantienen autorizaciones como giradores vigentes, en circunstancias que éstos no se encuentran en la carta de confirmación del Banco Estado, no siendo realizada la solicitud de revocación de éstas, respecto de los funcionarios señalados en el anexo N° 5.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, acciones que igualmente son aplicables a los servicios públicos, conforme se indica en el dictamen N° 18.582, de 1983, de este origen, el que señala en su punto 1.2, que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que allí se indica.

En su oficio de respuesta, SENAME adjunta el oficio N° 96, de fecha 30 de abril de 2019, con el cual canceló la póliza de doña Ingrid Araya Miranda, RUN 11.822.107-9 para la cuenta corriente N° 12109063639

y el oficio N° 104, de fecha 7 de marzo de 2014, con el cual canceló la póliza de doña Joanina Alaniz Urrutia, RUN 14296956-4 para la cuenta corriente N° 12109000033.

Así mismo, adjunta el oficio N° 5, de fecha 14 de enero de 2021, con el cual cancela las pólizas de los siguientes funcionarios: doña Paola Pérez Zamora, RUN 12.445.312-7, de la cuenta corriente N° 12109063639; don Juan Rojas Varela, RUN 12.939.324-6, de la cuenta corriente N° 12109063639; doña María Cabello Ibar, RUN 15.339.635-3, de las cuentas corrientes N°s 12109000033 y 12109063701; don Javier López Jara, RUN 15.643.655-3, de las cuentas corrientes N°s 12109000033 y 12109063701; don Dany Mena Ocayo, RUN 10.591.724-4, de las cuentas corrientes N°s 12109000033 y 12109063701; don Raúl Carmona Vega, RUN 11.378.191-2, de las cuentas corrientes N°s 12109063639 y 12109000033; y don Nelson Morales Venegas RUN 13.472.854-K, de la cuenta corriente N° 12109000033.

Seguidamente SENAME señala, que respecto a las pólizas de los funcionarios: doña Jacqueline Loyola Guzmán, RUN 13.744.094-6, de la cuenta corriente Nº 12109063701 y don Cristian Custa Sapiains, RUN 15.372.905-0, de la cuenta corriente Nº 12109000033, los funcionarios se encuentran vigentes y activos.

Con respecto de la póliza de don Juan Rojas Varela, RUN 12.939.324-6, de la cuenta corriente N° 12109000033 y la póliza de don Robinson Ramírez Rodríguez, RUN 11.933.004-1, de la cuenta corriente N° 12109000033, el servicio no se pronuncia en su respuesta, por lo que observación se mantiene.

Al respecto, si bien el servicio adjunta solicitudes de cancelación de pólizas de los siguientes funcionarios; doña Paola Pérez Zamora, Ingrid Araya Miranda, Juan Rojas Varela, Raúl Carmona Vega, María Cabello Ibar, don Javier López Jara, don Dany Mena Ocayo, doña Joanina Alaniz Urrutia y don Nelson Morales Venegas, no permite desvirtuar lo observado, por cuanto, no adjunta en su respuesta, la solicitud de revocación de giradores de cuentas corrientes, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.2, del mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, por lo que la observación se mantiene.

Sobre la materia, el servicio deberá remitir lo antecedentes que den cuenta, de la tramitación ante Esta Entidad de Control, sobre la revocaciones de giradores de las cuentas corrientes, de los funcionarias (os); Paola Pérez Zamora, Ingrid Araya Miranda, Juan Rojas Varela, Raúl Carmona Vega, María Cabello Ibar, Javier López Jara, Dany Mena Ocayo, Joanina Alaniz Urrutia, Nelson Morales Venegas, Juan Rojas Varela y Robinson Ramírez Rodríguez, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.2, del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

Por otra parte, con respecto a los funcionarios Jacqueline Loyola Guzmán y Cristian Custa Sapiains, esta observación se mantiene, dado que el servicio indica en su repuesta que se encuentran vigentes

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

y activos, pero no fueron informados como giradores, en la carta de confirmación del Banco Estado, por lo que el servicio deberá, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta que en el Banco Estado, figuren como apoderado vigente, doña Jacqueline Loyola Guzmán y don Cristian Custa Sapiains, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Observaciones en rendiciones de cuenta de proyectos de emergencia.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante las resoluciones exentas N°s 979 y 1.025, de fechas 24 de marzo y 27 de abril, ambas del 2020, respectivamente, el SENAME, aprobó los convenios con la Fundación Instituto de Educación Popular y La Corporación Gabriela Mistral, relativo a los proyectos denominados “EMG - Compra de insumos Alerta Sanitaria Coronavirus” y “EMG - corporación Gabriela Mistral”, estableciendo en ambas cláusula primera, como objetivo general el de “Prevenir y retardar el contagio de la enfermedad del Coronavirus 2019 (Covid-2019) tanto en niños, niñas y adolescentes -NNA-, como trabajadores de las residencias”.

Para tal efecto, dichos convenios consignan, en la mencionada cláusula, que los objetivos específicos consistirían en contar con el personal que se requiere para la atención de NNA que se encuentran en cuarentena decretada por el Presidente de la República y contar con insumos e implementos de bioseguridad que permitan mantener el aislamiento y la higiene de las residencias.

A su vez, en la cláusula segunda, señala que el costo total del proyecto asciende a la suma alzada de $6.567.379 y $4.378.253, respectivamente.

Cumple con manifestar que, de la revisión a las rendiciones de cuenta, se constató insuficiente documentación de respaldo de estas, monto ascendente a $3.195.890, cabe señalar que, los montos de los respaldos objetados fueron extraídos desde los resúmenes de las rendiciones de cuenta de los proyectos de emergencia en cuestión, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA N° 10: Insuficiente documentación de respaldo.

NOMBRE PROYEC-TO	RUT	N° RESO-LUCIÓN	MONTO OTORGADO $	MONTO INSUFICIENTE RESPALDO $	OBSERVACIÓN
REM - Residencia Alma	71352300-3	1025 / 2020	4.378.253	19.990	- Rendición marzo 2020, boleta por monto de $19.990, sin respaldo.
				51.450	- Rendición abril 2020, factura N° 1047489 mal escaneada, no se visualiza monto de esta.

NOMBRE PROYEC-TO	RUT	N° RESO-LUCIÓN	MONTO OTORGADO $	MONTO INSUFICIENTE RESPALDO $	OBSERVACIÓN
				4.890	- Rendición abril 2020, Boleta N° 716919 por un monto de $4.890, sin respaldo.
				19.560	- Rendición mayo 2020, Boleta por monto de $19.560, sin respaldo.
TOTAL PROYECTO				95.890	
RLP - Nazareth	75991740-5	979 / 2020	6.567.379	1.210.000	- Rendición abril 2020, factura N° 123 por un monto de $1.210.000, - Gastos por traslados de personal, los que solo poseen como respaldo la facturas, sin especificar días y personal trasladado.
				1.250.000	- Rendición mayo 2020, factura N° 124 por un monto de $1.250.000,- Gastos por traslados de personal, los que solo poseen como respaldo la facturas, sin especificar días y personal trasladado.
				640.000	- Rendición junio 2020, factura N°125 por un monto de $640.000, - Gastos por traslados de personal, los que solo poseen como respaldo la facturas, sin especificar días y personal trasladado.
TOTAL PROYECTO				3.100.000	
TOTAL				3.195.890	

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la Dirección Regional de SENAME Atacama.

Sobre la materia, las situaciones descritas precedentemente no se ajustan al artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, que prevé, que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Entidad de Fiscalización.

A su turno, el artículo 95 y siguientes del mismo texto legal establecen, en lo que interesa, que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de éstas y la autenticidad de la documentación respectiva.

Asimismo, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, preceptúa que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Así entonces, la falta de rendición y acreditación de los gastos efectuados, vulnera lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas de esta Entidad de Control, que dispone que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

auténtica o la relación y ubicación de esta, que acredite todos los desembolsos realizados.

Finalmente, indicar que lo observado contraviene lo establecido en el numeral 3.2 Limitaciones al uso y destino de los fondos trasferidos por subvención, de la resolución exenta N° 673, de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que señala, respecto del uso y destino de los fondos transferidos por concepto de subvención, no se aceptarán gastos e inversiones que se aparten de la finalidad para los cuales fueron transferidos por el SENAME, conforme a los convenios suscritos. A modo de ejemplo: 1. pagos efectuados por concepto de multas e intereses. 2 Gastos sin documentación de respaldo.

En su respuesta, el servicio adjunta para las rendiciones del proyecto REM - Residencia Alma, mes de abril de 2020, la factura Nº 1047489, por un monto de $51.450 y la boleta N° 716919 por un monto de $4.890 y para la rendición correspondiente al mes de mayo de 2020, adjunta la boleta N° 755168, por un monto de $19.560. Por lo que, se subsana la observación para los meses señalados del proyecto de emergencia formalizado a través de la resolución exenta N 1.025 de 2020.

Por otra parte, SENAME ajunta para las rendiciones del proyecto RLP - Nazareth, de los meses de abril, mayo y junio del año 2020, las hojas de ruta que sustentan el pago de la factura N° 123 por un monto de $1.210.000, factura N° 124 por un monto de $1.250.000 y factura N° 125 por un monto de $640.000. Cabe señalar que, las hojas de rutas detallan, días de transporte, funcionarios transportados y destinos. Por lo detallado anteriormente, se subsana lo observado, para el proyecto de emergencia formalizado a través de la resolución exenta N° 979 de 2020.

Finalmente, respecto a la rendición del mes de marzo de 2020 del proyecto de REM - Residencia Alma, formalizado a través de la resolución exenta N° 1.025 de 2020, el servicio no adjunta en su respuesta la boleta objetada por un monto de $19.990, por lo que se mantiene lo observado, debiendo remitir dicha boleta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

2. Documentación no dispuesta por el Servicio.

En lo referente a la materia, es útil anotar, que de la revisión de las compras Covid-19, se constató que la entidad no proporcionó en el expediente, la documentación que acredite la contabilización de la compensación de la cuenta Fondo por Intermediación -11902-, ya que genera, un saldo acreedor de la cuenta contable citada anteriormente, de los comprobantes de liquidación de fondos individualizadas en el cuadro siguiente:

TABLA N° 11: Documentación de respaldo no dispuesta.

N° FOLIO SIGFE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO $
454	12010	30-04-2020	58.898

N° FOLIO SIGFE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO $
456	12038	30-04-2020	759.077
430	34	12-06-2020	386.631
455	401257	23-04-2020	255.850
159	7388	09-06-2020	404.469
161	49965	05-06-2020	63.284
153	123	27-05-2020	855.374
415	2850	18-05-2020	1.492.260
474	118	25-05-2020	727.067
1165	1046	30-07-2020	141.729
208	44	25-06-2020	494.743
626	2984	15-07-2020	4.440.377
757	419883	31-07-2020	1.065.050
TOTAL			11.144.809

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la Dirección Regional SENAME de Atacama y SIGFE II.

Sobre la materia, la situación descrita no se ajusta al artículo 2, letras b) y d), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Rendiciones de Cuentas, establece en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; y los comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Agrega dicho artículo en su párrafo final, que, además, cuando corresponda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En sus descargos SENAME indica que a la fecha no ha podido recopilarse a cabalidad la información observada, atendiendo a las dificultades presentadas por licencias médicas presentadas por la Jefa Administrativa del CIP-CRC-CSC de Copiapó y la Encargada Contable del mismo centro.

Debido a que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar los hechos observados, la observación se mantiene, debiendo dicha entidad proporcionar la documentación que acredite la contabilización de la compensación de la cuenta Fondo por Intermediación -11902- de la tabla Nº 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Atacama del

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Servicio Nacional de Menores, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 741, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, se dan por subsanadas, la observaciones formuladas en el Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3.1, observaciones en toma de inventario en CIP CRC CSC Copiapó y numeral 4, Recepción conforme por monto parcial de factura; en el acápite III Examen de cuentas, consignada en el numeral 1, Observaciones en rendiciones de cuenta de proyectos de emergencia, en relación a los proyectos de emergencia formalizados a través de la resolución exenta N° 1.025 de 2020 y resolución exenta N° 979 de 2020, con respecto a lo observado, para las rendiciones de cuenta de los meses de abril y mayo del año 2020 del proyecto REM - Residencia Alma, y las rendiciones de cuenta de los meses de abril, mayo y junio del año 2020 del proyecto RLP - Nazareth.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, según se indica a continuación:

1. En lo referido en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre instrucciones para prevenir y/o actuar de manera eficiente ante la pandemia no formalizados, el servicio deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. (MC)

2. En cuanto a lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre ausencia de control en la distribución de celulares recibidos en donación, SENAME deberá remitir el registro digital, en el cual conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditaos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

3. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, sobre ausencia de acreditación de la recepción de los elementos de protección personal recibidos en donación, el servicio deberá remitir el registro digital, en el cual consten las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

4. En lo referente a lo contenido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, sobre falta de aplicación de ficha de control de acceso a los CIP-CRC-CSC, el servicio deberá, en lo sucesivo,

dar cumplimiento al protocolo de ingreso a los centros, dispuestos por el Servicio Nacional de Menores. (MC)

5. En cuanto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, incumplimiento de protocolo Coronavirus, Covid-19, en el CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores, el servicio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al protocolo de ingreso a los centros, dispuestos por el Servicio Nacional de Menores. (MC)

6. En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.2, observaciones en toma de inventario en CIP CRC CSC Copiapó, el servicio deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta N° 003/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

7. Sobre lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.3, observaciones en toma de inventario en centro RLP Nazareth, el servicio deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la citada resolución exenta N° 1.485. (MC)

8. En atención a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre certificado de inhabilidad para trabajar con menores con fecha posterior al ingreso del funcionario, el servicio deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta N° 004/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

9. En lo atingente en lo observado en el en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre jornada laboral del personal, el SENAME deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 58.740 y 42.169, ambos de 2005, sobre jornada máxima de horas de trabajo. (MC)

10. Respecto a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, referente a incumplimiento del plazo establecido para el pago de las facturas, el servicio deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250. (MC)

11. Acerca de lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre cuenta de intermediación de fondos con saldo acreedor, SENAME deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP. (MC)

12. En atención, a la observación formulada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, consignada en el numeral 7, sobre autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Órgano de Control, el servicio deberá remitir lo antecedentes que den cuenta, de la tramitación ante Esta Entidad de Control, sobre la revocaciones de giradores de las cuentas corrientes, de los funcionarios; Paola Pérez Zamora, Ingrid Araya Miranda, Juan Rojas Varela, Raúl Carmona Vega, María Cabello Ibar, Javier López Jara, Dany Mena Ocayo, Joanina Alaniz Urrutia, Nelson Morales Venegas, Juan Rojas Varela y Robinson Ramírez Rodríguez, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.2, del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. Por otra parte, el servicio deberá, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta que, en el Banco Estado, figuren como apoderado vigente, doña Jacqueline Loyola Guzmán y don Cristian Custa Sapiains, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

13. En relación, a la observación formulada en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, Observaciones en rendiciones de cuenta de proyectos de emergencia, en relación la rendición del mes de marzo de 2020, del proyecto de REM - Residencia Alma, formalizado a través de la resolución exenta N° 1.025 de 2020, el servicio deberá, remitir la boleta objetada por un monto de $19.990, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

14. En lo que respecta, a la observación formulada en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre documentación no dispuesta por el servicio, SENAME deberá proporcionar la documentación que acredite la contabilización de la compensación de la cuenta Fondo por Intermediación -11902- de la tabla N° 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Remítase al presente informe al Director Regional del Servicio Nacional de Menores de Atacama, al Jefe del Departamento de Auditoria de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ELIZABETH CARIAGA ARRIAGADA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/02/2021

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 1

Nómina de residencias de protección de derechos, centro de internación provisoria, centro de régimen semi cerrado y cerrado de régimen cerrado.

N°	TIPO DE RESIDENCIA O CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	ENTIDAD QUE EJECUTA SENAME U ORGANISMO COLABORADOR	PROYECTO	FECHA DE VISITA
1	REM - residencia protección para mayores con programa	Ilustre Municipalidad de Chañaral	REM - Ayun Renace	N/A
2	REM - residencia protección para mayores con programa	Ilustre Municipalidad de Freirina	REM - Residencia Freirina	N/A
3	REM - residencia protección para mayores con programa	Corporación Gabriela Mistral	REM - Residencia Alma	N/A
4	RLP - residencia de protección para lactantes y preescolares (con programa)	Fundación Instituto de Educación Popular	RLP - Nazareth	30-09-2020
5	CIP - Centro de Internación Provisoria	Servicio Nacional de Menores	CIP - Centro de Internación Provisoria Copiapó	06-10-2020 y 07-10-2020
6	CSC - Centro Semi Cerrado	Servicio Nacional de Menores	CSC - Centro Semi Cerrado Copiapó	06-10-2020 y 07-10-2020
7	CRC - Centro de Internación en Régimen Cerrado	Servicio Nacional de Menores	CRC - centro cerrado Copiapó	06-10-2020 y 07-10-2020

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.
N/A = No Aplica.

ANEXO N° 2

ANEXO N° 3 Ficha Control de Acceso a los CIP-CRC-CSC.

SENAME	Anexos Coronavirus, COVID-19, Centros Privativos de Libertad del Servicio Nacional de Menores.	REF: DPC.PT.1 N° Versión: 08 Página 32 de 46

Anexo N° 3: Ficha Control de Acceso a los CIP-CRC-CSC.

Ficha de Control de Acceso a los CIP-CRC-CSC		
Información Personal:		
Nombre:	**Apellidos :**	**Femenino:** ☐ **Masculino:** ☐
RUT:	**Fecha Nacimiento:**	**Nº Contacto:** 1 ☐ 2 ☐
Nombre de persona a quien visita:		
Examen Físico[18]:		
Tº ☐ **Tos: Sí** ☐ **No** ☐ **Dificultad Respiratoria: Si** ☐ **No** ☐ **Presencia de odinofagia (dolor de garganta al tragar): Sí** ☐ **No** ☐ **Dolor torácico: Si** ☐ **No** ☐ **Diarrea: Si** ☐ **No** ☐ **Afección aguda del sentido del olfato o del gusto: Si** ☐ **No** ☐		
Si presenta alguno de los síntomas antes descritos, será causal de NO ingreso.		
Ingresa al Centro: Sí ☐ **No** ☐		
Nombre Responsable de completar la información:		**Firma:**

[18] En los CIP-CRC el examen físico (control de temperatura e inspección visual) puede ser realizado por cualquier funcionario/a. Es importante que dicho funcionario/a haya recibido orientación de personal de la unidad de salud. En el caso del CSC, que personal de salud de los centros en régimen cerrado oriente a funcionario/a que haga dicho control.
Se recomienda que dicho funcionario/a sea del área administrativa para efectos de no distraer de funciones a personas de ato directo o personal de salud.

Servicio Nacional de Menores 2020

Fuente: Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC y CSC, octava versión, de 2020, del Servicio Nacional de Menores.

ANEXO N° 3

Anexo fotográfico.

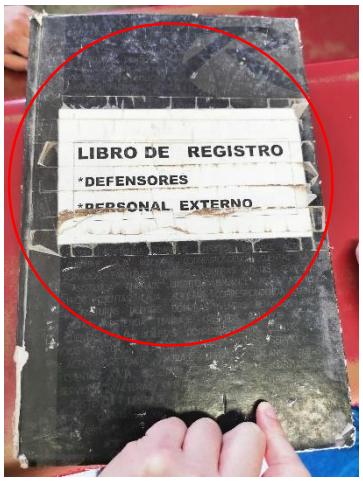

Fotografía N°	1
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Libro de ingreso al CIP CRC CSC Copiapó

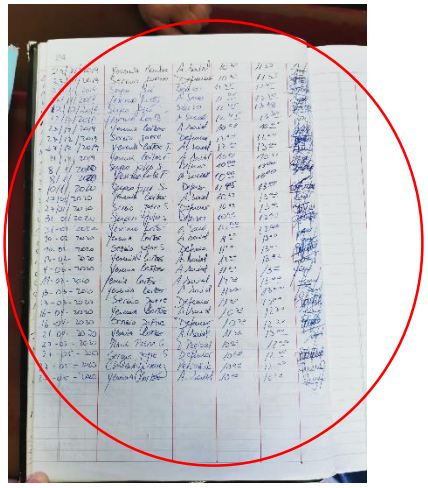

Fotografía N°	2
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Libro de ingreso al CIP CRC CSC Copiapó

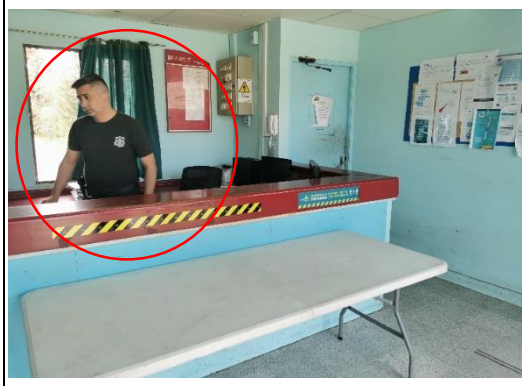

Fotografía N°	3
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Funcionario de Gendarmería sin EPP

Fotografía N°	4
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Cervezas en bodega CIP CRC Copiapó

Fotografía N°	5
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Cervezas en bodega CIP CRC Copiapó

Fotografía N°	6
Fecha	07-10-2020
Ubicación	CIP CRC CSC COPIAPÓ
Contenido	Cervezas en bodega CIP CRC Copiapó

ANEXO N° 4

Sobre jornada laboral.

FECHA INGRESO TURNO	FECHA SALIDA TURNO	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS TRABAJADAS
08-04-2020	09-04-2020	7:44	23:11	39:27
10-04-2020	10-04-2020	6:48	21:50	15:02
11-04-2020	11-04-2020	7:10	21:18	14:08
12-04-2020	12-04-2020	7:02	21:27	14:25
13-04-2020	13-04-2020	7:14	21:01	13:47
14-04-2020	14-04-2020	6:57	20:28	13:31
15-04-2020	15-04-2020	6:59	21:10	14:11
16-04-2020	16-04-2020	6:56	21:06	14:10
17-04-2020	17-04-2020	6:53	21:20	14:27
20-04-2020	20-04-2020	6:51	22:01	15:10
21-04-2020	21-04-2020	6:56	21:14	14:18
22-04-2020	22-04-2020	6:53	21:32	14:39
23-04-2020	23-04-2020	6:50	21:13	14:23
24-04-2020	24-04-2020	6:51	22:01	15:10
25-04-2020	25-04-2020	6:53	22:00	15:07
27-04-2020	27-04-2020	6:56	21:25	14:29
28-04-2020	28-04-2020	6:53	21:26	14:33
29-04-2020	29-04-2020	6:54	22:00	15:06
30-04-2020	30-04-2020	6:50	22:00	15:10
01-05-2020	01-05-2020	6:56	21:25	14:29
02-05-2020	02-05-2020	6:56	21:23	14:27
04-05-2020	04-05-2020	6:55	21:02	14:07
05-05-2020	05-05-2020	6:57	21:43	14:46
06-05-2020	06-05-2020	6:54	21:24	14:30
07-05-2020	07-05-2020	6:56	21:24	14:28
08-05-2020	08-05-2020	6:56	21:31	14:35
09-05-2020	09-05-2020	6:56	22:07	15:11
11-05-2020	11-05-2020	6:47	21:33	14:46
12-05-2020	12-05-2020	6:58	21:30	14:32
15-05-2020	15-05-2020	8:00	21:01	13:01
16-05-2020	16-05-2020	6:54	21:30	14:36
18-05-2020	18-05-2020	6:59	22:00	15:01
19-05-2020	19-05-2020	6:54	22:00	15:06
20-05-2020	20-05-2020	6:56	21:33	14:37
21-05-2020	21-05-2020	7:03	21:33	14:30
22-05-2020	22-05-2020	6:58	21:41	14:43
23-05-2020	23-05-2020	6:56	21:44	14:48
25-05-2020	25-05-2020	7:00	21:30	14:30
26-05-2020	26-05-2020	6:58	21:31	14:33
27-05-2020	27-05-2020	7:00	22:00	15:00
28-05-2020	28-05-2020	6:57	22:00	15:03
29-05-2020	29-05-2020	6:59	21:39	14:40
01-06-2020	01-06-2020	6:58	21:35	14:37
02-06-2020	02-06-2020	6:59	21:36	14:37
03-06-2020	03-06-2020	6:58	21:32	14:34
04-06-2020	04-06-2020	6:57	21:30	14:33
05-06-2020	05-06-2020	6:55	21:30	14:35
06-06-2020	06-06-2020	6:58	21:46	14:48
08-06-2020	08-06-2020	6:54	21:32	14:38

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

FECHA INGRESO TURNO	FECHA SALIDA TURNO	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS TRABAJADAS
09-06-2020	09-06-2020	6:57	21:30	14:33
10-06-2020	10-06-2020	6:58	21:32	14:34
11-06-2020	11-06-2020	6:56	21:32	14:36
12-06-2020	12-06-2020	6:55	21:34	14:39
13-06-2020	13-06-2020	6:55	21:31	14:36
14-06-2020	14-06-2020	6:58	21:30	14:32
15-06-2020	15-06-2020	6:57	21:32	14:35
16-06-2020	16-06-2020	7:00	21:32	14:32
17-06-2020	17-06-2020	6:56	21:32	14:36
18-06-2020	18-06-2020	6:58	21:19	14:21
19-06-2020	19-06-2020	6:56	21:33	14:37
22-06-2020	22-06-2020	6:59	21:21	14:22
23-06-2020	23-06-2020	6:56	21:30	14:34
24-06-2020	24-06-2020	6:55	21:38	14:43
25-06-2020	25-06-2020	6:57	21:49	14:52
26-06-2020	26-06-2020	6:58	21:30	14:32
27-06-2020	27-06-2020	6:55	21:20	14:25
29-06-2020	29-06-2020	6:57	21:33	14:36
30-06-2020	30-06-2020	6:57	21:35	14:38

Fuente: Elaboración propia según información dispuesta por la Dirección Regional de SENAME Atacama.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 5

Giradores no revocados ante esta Entidad de Control.

N° CUENTA CORRIENTE	RUN	FUNCIONARIO
12109063639	12445312-7	Paola Pérez Zamora
12109063639	11822107-9	Ingrid Araya Miranda
12109063639	12939324-6	Juan Rojas Varela
12109063639	11378191-2	Raúl Carmona Vega
12109063701	15339635-3	María Cabello Ibar
12109063701	15643655-0	Javier López Jara
12109063701	10591724-4	Dany Mena Ocayo
12109063701	13744094-6	Jacqueline Loyola Guzmán
12109000033	11933004-1	Robinson Ramírez Rodríguez
12109000033	12939324-6	Juan Rojas Varela
12109000033	15643655-0	Javier López Jara
12109000033	15339635-3	María Cabello Ibar
12109000033	10591724-4	Dany Mena Ocayo
12109000033	14296956-4	Joanina Alaniz Urrutia
12109000033	15372905-0	Cristian Custa Sapiains
12109000033	11378191-2	Raúl Carmona Vega
12109000033	13472854-K	Nelson Morales Venegas

Fuente: Elaboración propia según reporte obtenido de SIAPER.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 6.

Estado de observaciones de Informe Final Nº 741, de 2020.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 2	Sobre ausencia de control en la distribución de celulares recibidos en donación	SENAME deberá remitir el registro digital, en el cual conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditaos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 3	Sobre ausencia de acreditación de la recepción de los elementos de protección personal recibidos en donación	El servicio deberá remitir el registro digital, en el cual conste de las donaciones recibidas, ya sea por los centros de administración directa, como de los centros administrados por organismos colaboradores acreditados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3.2	Sobre observaciones en toma de inventario en CIP CRC CSC Copiapó	El servicio deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta N° 003/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2	Sobre certificado de inhabilidad para trabajar con menores con fecha posterior al ingreso del funcionario	El servicio deberá remitir, la resolución que afina el proceso disciplinario, incoado a través de la resolución exenta N° 004/C de 2021, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 7	Sobre autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control	El servicio deberá remitir lo antecedentes que den cuenta, de la tramitación ante Esta Entidad de Control, sobre la revocaciones de giradores de las cuentas corrientes, de los funcionarios; Paola Pérez Zamora, Ingrid Araya Miranda, Juan Rojas Varela, Raúl Carmona Vega, María Cabello Ibar, Javier López Jara, Dany Mena Ocayo, Joanina Alaniz Urrutia, Nelson Morales Venegas, Juan Rojas Varela y Robinson Ramírez Rodríguez, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.2, del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, en un plazo no superior a 60				Compleja (C)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		días hábiles, contados a partir de la recepción del presente. Por otra parte, el servicio deberá, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta que, en el Banco Estado, figuren como apoderado vigente, doña Jacqueline Loyola Guzmán y don Cristian Custa Sapiains.				
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 1	Sobre observaciones en rendiciones de cuenta de proyectos de emergencia	El servicio deberá, remitir la boleta por un monto de $19.990, correspondiente a la rendición del mes de marzo del año 2020, del proyecto de REM - Residencia Alma, formalizado a través de la resolución exenta N° 1.025 de 2020, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 2	Sobre documentación no dispuesta por el servicio	SENAME deberá proporcionar la documentación que acredite la contabilización de la compensación de la cuenta Fondo por Intermediación -11902- de la tabla Nº 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)